



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"



**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 QUE
REGULA LA POLÍTICA REMUNERATIVA
DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS,
EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, miembro de la bancada de Perú Libre, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30493 QUE REGULA LA POLÍTICA
REMUNERATIVA DEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA LEY 29944, LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad asegurar una remuneración mensual digna a todos los auxiliares del Perú.

Artículo 3. Modificación del artículo 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 2, 3 y 5 de la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

"Artículo 2. Política remunerativa del auxiliar de educación nombrado

El auxiliar de educación nombrado percibe los siguientes conceptos:

- a) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. **La remuneración mensual del auxiliar de educación nombrado es equivalente al noventa por ciento (90%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED.**
(...)

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

- b) Remuneración mensual: Se otorga por el desempeño de la función de apoyo al docente en sus actividades formativas y disciplinarias. Asimismo, comprende las actividades extracurriculares complementarias, el trabajo con las familias y la comunidad, y el apoyo al desarrollo de la institución educativa. **La remuneración mensual del auxiliar de educación contratado es equivalente al noventa por ciento (90%) de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) prevista para la primera escala magisterial regulada en la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento, Decreto Supremo N° 004-2013-ED.**
(...)

"Artículo 5. Montos, criterios y condiciones

5.1 Los montos, criterios y condiciones de los derechos y beneficios del auxiliar de educación nombrado y contratado, establecidos en los artículos 2,3 y 4, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro de Educación, a propuesta de este último, con excepción de los establecidos en los literales a), c) y d) del artículo 2 y los literales a), c) y e) del artículo 3".

(...)



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Adecuación a la presente Ley

Los contratos de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas que correspondan al año 2022, se adecúan a lo dispuesto en la presente Ley a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, abril del 2022


Pasión Davila A.

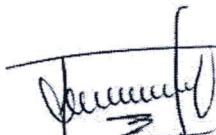

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República

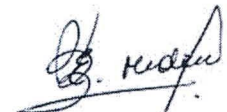

Katy Ugarte M.


Lucinda W.


Edgar Tello Montis


Paul Gutiérrez T.


Elias Vivas Melendez
WCCO (e)


Elizabeth Medina H.


Elias Vivas Melendez



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1692/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES

En la presente legislatura hasta 5 Proyectos de Ley han sido presentados por diversos congresistas que han abordado la problemática del auxiliar de educación siendo que, dos de ellos el Proyecto de Ley N° 314/2021-CR y 351/2021-CR, fueron acumulados y, con texto sustitutorio, luego del procedimiento de Ley y tras ser aprobado en el Pleno del Congreso de la República se promulgó la Ley N° 31390 Ley que reconoce a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa en la Ley General de Educación, que modifica el artículo 52 de la Ley 28044, Ley General de Educación, modificado por las leyes 30797 y 31317, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 52.- *Conformación y participación: La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, auxiliares de educación, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, exalumnos y miembros de la comunidad local según las características de la Institución educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes*" (el subrayado es nuestro).

Como se observa, a través de esta Ley, se incorporó a los auxiliares de educación en la comunidad educativa, siendo el primer paso para reconocer su labor fundamental en el proceso de enseñanza en la comunidad educativa.

A su vez, y en su oportunidad, se presentó el Proyecto de Ley N° 1286 Ley que regula la oportunidad de pago de la bonificación por escolaridad en el marco de la política remunerativa del auxiliar de educación contratado, presentado por el señor congresista Flavio Cruz Mamani; así como el Proyecto de Ley N° 814/2021-CR Ley que declara de interés nacional la evaluación y determinación económica para la asignación de un bono extraordinario para los docentes y auxiliares de educación, presentado por el congresista Edgar Tello Montes.

Por otro lado, se presentó el Proyecto de Ley N° 653/2021-CR Ley que reconoce todos los años de servicios trabajados por los profesionales de la educación nombrados, contratados y auxiliares de educación de instituciones educativas públicas de educación básica al momento del cese para reconocer la compensación de tiempo de servicios – CTS de autoría del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales.

Finalmente, el congresista Waldemar Cerrón Rojas presentó el Proyecto de Ley 01003/2021-CR Ley que fortalece la política remunerativa de los auxiliares de educación de las instituciones educativas públicas, el mismo que por su contenido



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

guarda relación directa con el presente Proyecto de Ley, al proponer modificar el Artículo 5 de la Ley N° 30493 incorporando dos numerales (5.8 y 5.9) que señalan que, los auxiliares de educación nombrado y auxiliar de educación contratado con título pedagógico perciben una remuneración, bonificaciones y beneficios sociales, equivalentes a los de un docente contratado en la Primera Escala Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial .

1.2 FUNDAMENTACIÓN

A partir de la promulgación de la Ley N° 31390 publicada en el Peruano, con fecha 6 de enero de 2022 se incorporó a los auxiliares de educación como parte de la comunidad educativa, este reconocimiento es fundamental para sustentar su legítimo derecho a una remuneración acorde y proporcional a aquellas reguladas en la escala magisterial en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Asimismo, es importante señalar que, en principio, la Ley N° 29944 señalaba en su Tercera disposición complementaria final que los Auxiliares de Educación se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, sin embargo, con la aprobación de la Ley N° 31390 queda claro que sí forman parte de la comunidad educativa en el marco de la Ley General de Educación alcanzando en lo que corresponda la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.

A su vez, la relación existente entre la Ley General de Educación y la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial se encuentra claramente establecida en el Artículo 2 de esta última, donde recoge los principios en los que se sustenta el régimen laboral del magisterio público siendo en el literal a) el siguiente: *Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.*

Así, al ser los auxiliares desde la promulgación de la Ley N° 31390 miembros de la comunidad educativa en el marco de la Ley 28044, Ley General de Educación, alcanza a estos, en principio y por extensión, los derechos y obligaciones estipulados en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, por aplicación del principio incoado.

Esto queda totalmente claro de la lectura de la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de Ley N° 29944 que señala: "Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda" (el subrayado es nuestro).

Por su lado, el título sétimo del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, señala en su Artículo 215 "El Auxiliar de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Educación presta apoyo al docente de Educación Básica Regular: Niveles Inicial y Secundaria, y de Educación Especial: Niveles Inicial y Primaria, en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma" y, en el Artículo 222 acota: "Mediante norma con rango de Ley se aprobarán las remuneraciones, asignaciones y demás beneficios que corresponden a los Auxiliares de Educación."

Esta norma no es otra que la Ley N° 30493 Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, norma que el presente Proyecto de Ley busca modificar a fin que, por los argumentos expuestos, guarde la remuneración de los auxiliares correspondencia y equivalencia con las escalas magisteriales previstas en la Ley N° 29944.

Al respecto, nuestra propuesta considera que siendo el auxiliar de educación un personal que *presta apoyo* al docente, su remuneración no podría ser la misma que el docente, dada que su naturaleza es la de prestar apoyo y no la de ejercer las mismas funciones que el docente, las mismas que contienen una mayor responsabilidad. Como se conoce, el auxiliar de educación se desarrolla dentro de la actividad pedagógica tutorial y administrativa y es un nexo entre todos los actores de la comunidad educativa.

Sin embargo, tampoco se podría dejar de ver que la función de los auxiliares al formar parte fundamental de los procesos de aprendizaje, siendo su presencia frente a los alumnos determinante en la formación y adecuación de su conducta, debe guardar una relación con aquella que corresponde a los docentes, previendo que la relación diferencial entre una y la otra no sea asimétrica, como es a la fecha, sino que guarde proporcionalidad razonable, a razón de un porcentaje que corresponda al que perciben los docentes de la primera escala magisterial.

En este caso, la propuesta que consideramos cumple con los criterios de proporcionalidad guardando una relación diferencial no asimétrica es que les corresponda el 90% de la RIMS que perciben los docentes ubicados en la primera escala magisterial.

Esta propuesta, además, tiene una ventaja adicional dado que en el caso se modifique el monto de las escalas, al ser porcentual, también las remuneraciones de los auxiliares variarían proporcionalmente.

Ello se puede ver de mejor forma a propósito de la reciente emisión del Decreto Supremo N° 031-2022 –EF la que fija la Remuneración Íntegra Mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial, que señala: la Remuneración Mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328, el monto de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional, y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de los Gobiernos Regionales, que en su Artículo 1 acota: "Artículo 1. Monto de la Remuneración Íntegra Mensual de la Primera Escala Magisterial Fijase el monto de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) por hora de



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

trabajo semanal - mensual correspondiente a la Primera Escala Magisterial de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en la suma de S/ 83,34 (OCHENTA Y TRES Y 34/100 SOLES). Así, para el caso de una jornada de 30 horas en la primera escala magisterial a razón de S/. 83,34 soles equivalen a S/. 2,500.20 soles al mes, si a ello le calculamos el 90%, el monto de la remuneración mensual a percibir por un auxiliar sería S/ 2,000.16 soles. Ahora bien, si en el transcurso del tiempo el monto fijado para la remuneración mensual para el docente en primera escala se incrementa, de manera proporcional lo hará la del auxiliar, guardando proporcionalidad y una relación diferencial simétrica en relación a sus funciones y responsabilidad.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera ningún costo adicional al Estado, siendo que los gastos que exija serán asumidos por el propio presupuesto del Ministerio de Educación.

III. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

El presente Proyecto de Ley se vincula con las siguientes Políticas de Estado:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

La que señala que: Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades.

Asimismo, se vincula con la Política de Estado siguiente:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran.

Asimismo, guarda relación con la Agenda Legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR, la cual señala la necesidad de trabajar a favor del acceso al empleo pleno, digno y productivo.